

Decreto Exento N° 39/2026 DTPR

Santiago, 15/01/2026



APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS Y/O CARGA EN ZONAS AISLADAS, TRAMO PENÍNSULA DE HUEQUI, ID CAM0122, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Navegación contenida en el Decreto Ley N° 2222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley de Fomento a la Marina Mercante contenida en el Decreto Ley N° 3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley N° 21.796, de Presupuestos del sector público para el año 2026; el D.S. N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que Reglamenta Programa de Apoyo al Transporte Regional; los Decretos N° 55, de 2024, y N° 68, de 2025, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Memorándum N° 77, de 2026, de la División de Transporte Público Regional, y sus modificaciones posteriores; la Minuta de la Unidad de Desarrollo Urbano de la División de Transporte Público Regional, de 9 de enero de 2026; la Resolución N° 36 de 2024, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14° del D.L. N° 3.059 de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece que cuando el Estado exija realizar tráficos especiales que no estén cubiertos por empresas navieras nacionales, deberá licitarse un subsidio para ser adjudicado a aquellas empresas navieras chilenas que se comprometan a cumplir el tráfico referido.

2. Que, el D.L. N° 3.059 ya citado, establece que el subsidio deberá ser financiado con cargo al presupuesto del Ministerio que corresponda, siendo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones responsable, mediante el otorgamiento de subsidios al transporte en zonas aisladas.

3. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378, que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un Programa de Apoyo al Transporte Regional, el cual contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que las comunidades que habitan en lugares aislados del país puedan mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

4. La necesidad de los habitantes de las localidades de Península de Huequi, en la Región de Los Lagos, de contar con servicios de transporte que les permitan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

5. Que, en el tramo que conecta las localidades indicadas en el considerando anterior, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al escaso número de habitantes de la zona señalada, lo que no permite generar un volumen de tráfico capaz de justificar servicios regulares de transporte marítimo de pasajeros y su carga, que autofinancien su operación, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender a las necesidades de transporte de las localidades ubicadas en el tramo mencionado.

6. Que, conforme a lo indicado precedentemente, mediante el Decreto N° 55, de 17 de julio de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado a licitación pública y se aprobaron las bases de licitación pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítima, en el tramo Península de Huequi, ID CAM0122, en la Región de Los Lagos, el que fue tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de febrero de 2025.

7. Que, luego, mediante Decreto N° 68, de 18 de junio de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 10 de julio de 2025, se adjudicó la licitación pública antes referida a Transportes Puelche S.A.

8. Que, con fecha 04 de septiembre de 2025, este Ministerio suscribió con la adjudicada antes mencionada, un Contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Península de Huequi, ID CAM0122, de la Región de Los Lagos, el que es necesario aprobar por intermedio del presente acto administrativo.

9. Que, de acuerdo a lo informado mediante Minuta de fecha 09 de enero de 2026, de la Unidad de Desarrollo Rural de la División de Transporte Público Regional, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato en cuestión, los montos de subsidio y descuentos considerados dentro de la cláusula décimo quinta del mismo contrato, deben ser reajustados al inicio del servicio, de acuerdo a lo siguiente:

$$MS_p = \text{Mínimo} \left\{ MS_{p-1} \times \left(\frac{IPC_p}{IPC_{p-1}} \right); MS_{p-1} \times 1,1 \right\}$$

Donde:

- **MS_p** : corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula) actualizado luego del reajuste.
- **MS_{p-1}** : corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula) definido de acuerdo al valor presentado en el presente contrato.
- **IPC_p** : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al de inicio de contrato.
- **IPC_{p-1}** : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al de presentación de ofertas del proceso licitatorio.

Los montos reajustados tienen vigencia a partir del primer día operación del servicio. El monto reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 500, dicho valor se convertirá al múltiplo de 1.000 inmediatamente superior.

Por tanto, los montos establecidos en la cláusula décimo quinta del contrato, reajustados al inicio del servicio y que, además, deben ser considerados para efectos de la imputación del contrato durante el año 2026 son los siguientes:

Monto	MS_{p-1}	MS_p
Subsidio Mensual	\$201.761.000	\$204.683.000
Descuento viaje no realizado Ruta 1	\$1.828.000	\$1.854.000
Descuento viaje no realizado Ruta 2	\$1.185.000	\$1.202.000
Viaje emergencia Ruta 1	\$2.010.000	\$2.039.000
Viaje emergencia Ruta 2	\$1.304.000	\$1.323.000

10. Que, existe disponibilidad presupuestaria para subsidiar el servicio en referencia, y proceder a la ejecución del contrato.

DECRETO:

1º. APRUÉBASE el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, tramo Península de Huequi, ID CAM0122, en la Región de Los Lagos, cuyo texto se inserta a continuación:

“CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO PENÍNSULA DE HUEQUI, ID CAM0122, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

En Santiago, República de Chile, a 04 de septiembre de 2025, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el Ministro, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, cédula de identidad número , ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y Transportes Puelche S.A., RUT N° , representada por César Antonio Hechenleitner Barra, cédula de identidad número , ambos domiciliados en , en adelante e indistintamente “el Contratado”, han convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Los principales objetivos del presente contrato son:

- a. Otorgar un subsidio para la prestación de un servicio de transporte marítimo, regular y permanente de pasajeros en el tramo Península de Huequi, ID CAM0122; en la Región de Los Lagos, con el objeto de satisfacer principalmente las necesidades de transporte de pasajeros y/o carga de los habitantes de las localidades de la Península de Huequi.
- b. Contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, permitiendo o facilitando su desplazamiento hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios administrativos de salud, educación, etc.

Conforme a los objetivos antes descritos, cabe señalar que el proceso concursal del que deriva el presente contrato, se adjudicó al operador Transportes Puelche S.A., cuyo objeto social corresponde, entre otros, a la prestación de servicios de transporte marítimo y lacustre de cargas de todo tipo, de mercancías y personas, con naves o vehículos propios y/o de terceros.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO Y OTRAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE

A. El contratado deberá:

- i.** Prestar el servicio de transporte objeto del presente contrato, velando porque éste cumpla con las características exigidas en las Bases y sus anexos y satisfaga los requerimientos de la licitación.
- ii.** Será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones de los trabajadores, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, según corresponda, de modo que el Ministerio no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos.
- iii.** Responder por todas las obligaciones que le impongan el contrato y las Bases de Licitación.
- iv.** Proporcionar, a solicitud del Ministerio y/o la contraparte técnica, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal. El contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato que se suscriba, el que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, y con quien el Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno, por lo que corresponderá al contratado toda responsabilidad laboral, civil y/o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación del servicio. Tampoco será responsable el Ministerio por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato.
- v.** Deberá cumplir con la normativa ambiental vigente.

B. Del personal marítimo

El personal marítimo de la embarcación, deberá contar con las matrículas vigentes a que se refiere el Decreto Supremo N° 153, de 1966, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, o la norma que en el futuro lo reemplace. Además, la tripulación deberá dar cumplimiento a todas las exigencias aplicables por la Autoridad Marítima para la operación del servicio.

La(s) embarcación(es) debe(n) operar siempre, al menos, con la dotación mínima exigida, según el certificado de navegabilidad de la nave u otro documento emitido por la autoridad marítima.

CLÁUSULA TERCERA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO Y PLAZOS

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de la Licitación y sus anexos.

2. Modificaciones, aclaraciones y respuestas respecto a las Bases
3. El contrato.
4. Oferta del Contratado.

Las disposiciones de las Bases y del presente contrato se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todas ellas la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a al contrato se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de este, de acuerdo con las reglas de la ciencia y técnica aplicable según sea el caso particular de que se trate. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación, sucediendo el orden de prelación indicado precedentemente.

Todos los plazos de días señalados en este contrato se encuentran expresados en días corridos, salvo que se indique expresamente que corresponde a días hábiles. En caso que algún vencimiento ocurra en un día sábado, domingo o festivo, se tomará como fecha de vencimiento el día hábil siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigencia a contar del inicio del servicio, lo que será comunicado por escrito al contratado por el Secretario Regional. Dicha comunicación no podrá realizarse en un plazo mayor a 10 días contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del contrato.

La duración del contrato será de 36 meses a partir del inicio del servicio.

No obstante, en el caso que se encuentre alguno de los viajes contratados sin realizar, o estén aún en ejecución, la duración del contrato se entenderá prorrogada hasta la ejecución de dicho viaje.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

A. PENÍNSULA DE HUEQUI, ID CAM0122

1. TRAMOS:

Ruta 1: Ayacara – Pichicolo

Ruta 2: Ayacara - Caleta Gonzalo

2. ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

El servicio se prestará con las frecuencias mínimas que se señalan en el siguiente itinerario:

Temporada Normal (abril a noviembre)

Ruta 1: 4 viajes redondos/semana

Ruta 2: 4 viajes redondos/semana

Temporada Alta (diciembre a marzo)

Ruta 1: 6 viajes redondos/semana

Ruta 2: 6 viajes redondos/semana

Viajes de emergencia

Máximo 1 viaje redondo emergencia al mes por ruta. No serán acumulables mensualmente y deberán ser debidamente justificados de forma posterior.

Viaje especial de traslado de carga peligrosa:

Máximo 1 viaje redondo al mes, en ruta 1, para traslado de carga peligrosa, cuya tarifa está establecida en el "tarifario", a pagar por los usuarios que soliciten el viaje.

Itinerario:

TEMPORADA NORMAL (ABRIL A NOVIEMBRE)

Ruta	Tramo (Origen - Destino)	Días de Operación	Hora Salida
Ruta 1 4 viajes redondos semanales	Ayacara - Pichicolo	Martes	11:00
		Miércoles y viernes	06:00
		Domingo	15:00
	Pichicolo - Ayacara	Martes y miércoles	17:00
		Viernes y domingo	19:00
Ruta 2 4 viajes redondos semanales	Ayacara - Caleta Gonzalo	Lunes y jueves	07:00
		Martes	07:00 y 20:00
	Caleta Gonzalo - Ayacara	Lunes	18:00
		Martes	09:00 y 23:00
		Jueves	18:00

A continuación, se presenta el itinerario por día:

Temporada Normal (abril a noviembre)			
Días de Operación	de	Hora zarpe	Ruta Tramo
Lunes	07:00	2	Ayacara-Caleta Gonzalo
	18:00	2	Caleta Gonzalo -Ayacara
Martes	07:00	2	Ayacara-Caleta Gonzalo
	09:00	2	Caleta Gonzalo -Ayacara
	11:00	1	Ayacara -Pichicolo
	17:00	1	Pichicolo-Ayacara
	20:00	2	Ayacara-Caleta Gonzalo

	23:00	2	Caleta Gonzalo -Ayacara
Miércoles	06:00	1	Ayacara-Pichicolo
	17:00	1	Pichicolo-Ayacara
Jueves	07:00	2	Ayacara-Caleta Gonzalo
	18:00	2	Caleta Gonzalo -Ayacara
Viernes	06:00	1	Ayacara - Pichicolo
	19:00	1	Pichicolo-Ayacara
Domingo	15:00	1	Ayacara - Pichicolo
	19:00	1	Pichicolo-Ayacara

TEMPORADA ALTA (DICIEMBRE A MARZO)

Ruta	Tramo (Origen - Destino)	Días de Operación	Hora Salida
Ruta 1 6 viajes redondos semanales	Ayacara – Pichicolo	Martes, jueves y sábado	11:00
		Miércoles y viernes	06:00
		Domingo	07:00
	Pichicolo – Ayacara	Martes, miércoles, jueves y sábado	17:00
		Viernes y Domingo	19:00
Ruta 2 6 viajes redondos semanales	Ayacara – Caleta Gonzalo	Lunes y sábado	07:00
		Martes y jueves	07:00 y 20:00
	Caleta Gonzalo – Ayacara	Lunes	20:00
		Martes y jueves	09:00 y 23:00
		Sábado	09:00

A continuación, se presenta el itinerario por día:

Temporada Alta (diciembre a marzo)			
Días de Operación	Hora zarpe	Ruta	Tramo
Lunes	07:00	2	Ayacara-Caleta Gonzalo
	20:00	2	Caleta Gonzalo -Ayacara
Martes	07:00	2	Ayacara-Caleta Gonzalo
	09:00	2	Caleta Gonzalo -Ayacara
	11:00	1	Ayacara - Pichicolo
	17:00	1	Pichicolo - Ayacara
	20:00	2	Ayacara -Caleta Gonzalo
	23:00	2	Caleta Gonzalo -Ayacara
Miércoles	06:00	1	Ayacara-Pichicolo
	17:00	1	Pichicolo-Ayacara
Jueves	07:00	2	Ayacara - Caleta Gonzalo
	09:00	2	Caleta Gonzalo - Ayacara
	11:00	1	Ayacara - Pichicolo
	17:00	1	Pichicolo - Ayacara

	20:00	2	Ayacara - Caleta Gonzalo
	23:00	2	Caleta Gonzalo - Ayacara
Viernes	06:00	1	Ayacara - Pichicolo
	19:00	1	Pichicolo-Ayacara
Sábado	07:00	2	Ayacara-Caleta Gonzalo
	09:00	2	Caleta Gonzalo -Ayacara
	11:00	1	Ayacara-Pichicolo
	17:00	1	Pichicolo-Ayacara
Domingo	07:00	1	Ayacara - Pichicolo
	19:00	1	Pichicolo-Ayacara

Para ambas tablas, los días de operación incluyen los días festivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otras que impliquen retrasos en las horas de recalada y/o zarpe, los horarios podrán diferir de los indicados en las tablas precedentes.

3. MODIFICACIÓN DE HORARIOS Y DÍAS DE OPERACIÓN

Los horarios y/o días de operación podrán ser modificados, a solicitud del contratado, previa autorización de la Secretaría Regional. En caso de que se autoricen modificaciones, el contratado deberá informar de dichas modificaciones a los usuarios, con una anticipación de 05 días.

No obstante, la Secretaría Regional podrá instruir la modificación de los horarios y/o días de operación para cada ruta, ya sea antes del inicio del servicio como durante la operación del mismo, en cuyo caso el operador deberá informarlas a los usuarios en los mismos términos indicados en el párrafo precedente.

La modificación del itinerario del servicio, en los términos planteados en los párrafos anteriores, será aprobada mediante acto administrativo del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el "Secretario Regional".

4. RECUPERACIÓN DE VIAJES NO REALIZADOS

Los viajes que no sean posibles realizar, debido a la suspensión del servicio por problemas meteorológicos o de caso fortuito o fuerza mayor no atribuible al operador, deberán ser reprogramados y efectivamente realizados por el contratado, dentro del mismo mes o en el mes siguiente. En caso de no poder efectuarlo, se realizará un descuento por viaje no realizado, de acuerdo a lo señalado en el punto "Descuento por viajes no realizados" de las presentes Bases.

Para el caso de viajes no realizados que sean recuperados al mes siguiente, el operador deberá informar del hecho a la Contraparte Técnica, quien podrá solicitar mayores antecedentes, con el fin de autorizar o rechazar el viaje informado. En caso que dichos viajes

no sean informados en los plazos definidos o sean rechazados, no serán pagados por el Ministerio.

5. VIAJES DE EMERGENCIA

Viajes de emergencia corresponden a todos aquellos traslados que se requieran efectuar en carácter de urgente, tales como el traslado de ambulancias con paciente o en busca de él, Bomberos, de Policía de Investigaciones, de Carabineros de Chile, siempre que sea en algún procedimiento no programado y aquellos que deban realizarse fuera del itinerario normal del servicio.

El Ministerio podrá financiar como máximo 1 viaje de emergencia por ruta al mes. A partir del segundo viaje mensual por ruta el viaje de emergencia deberá ser pagado por la institución solicitante. Los viajes no son acumulables mensual ni anualmente.

El contratado deberá solicitar, después de haber realizado el viaje de emergencia, un certificado o carta del servicio público u organismo que requirió el viaje, firmado por la autoridad que corresponda del servicio, que deberá ser entregado a la Contraparte Técnica para su aprobación o rechazo en razón de si tal viaje se conforma o no, con lo señalado en el párrafo anterior. En caso de rechazo, el viaje no será pagado ni compensado. Se entenderá como viaje de emergencia el viaje de ida y retorno para cada tramo (viaje redondo).

6. GRATUIDAD DE TARIFAS EN SERVICIOS PRESTADOS EN DÍAS DE ELECCIONES Y/O PLEBISCITOS

Para el caso de la operación del servicio realizada en días de elecciones municipales, del órgano ejecutivo del gobierno regional, parlamentarias, primarias para nominación de candidatos a Presidente de la República y presidenciales, así como plebiscitos de alcance nacional, el Secretario Regional podrá establecer la gratuidad de las siguientes tarifas del servicio:

- Todas las categorías de tarifas que involucran pasajeros (adulto, estudiante, adulto mayor, discapacitados).
- Bicicleta, motos y motonetas, autos, camionetas, furgonetas, buses y minibuses.

Para lo anterior, el Secretario Regional deberá informar al operador la aplicación de la gratuidad antes señalada, con al menos 5 días de anticipación.

En caso que se establezca la gratuidad antes señalada, el operador recibirá un subsidio adicional, equivalente al ingreso que dejó de percibir por la aplicación de la medida, es decir, la cantidad de cada tipo de usuario/vehículo transportado, multiplicado por la respectiva tarifa vigente a la fecha del viaje. El cálculo antes señalado considerará la información estadística que el operador debe entregar en el contexto de las presentes Bases (para el caso de Buses de transporte público, deberá separar estos vehículos del resto de aquellos

transportados en la categoría "metro lineal", en los días que se aplique gratuidad), con la cual se puede determinar el monto del subsidio adicional.

7. VIAJES ESPECIALES

Se entenderá por viaje especial de transporte lo siguiente:

- I. Traslado de vehículos que transporten combustible o carga peligrosa, que por disposición de la autoridad marítima deban viajar en forma exclusiva en la nave.

Los viajes especiales deberán ser informados a la Contraparte Técnica, en conjunto con la estadística mensual, de acuerdo a lo señalado en el punto denominado "**Información del servicio**" de las Bases Técnicas. **Los viajes especiales no consideran el pago de subsidio adicional alguno por parte del Ministerio.**

Para efectos de garantizar la conectividad de los habitantes de las localidades beneficiarias, los servicios especiales de transporte deberán realizarse fuera de los horarios de operación del servicio.

El operador deberá estar disponible para realizar al menos 1 viaje redondo al mes, en ruta 1, para el traslado de carga peligrosa, cuya tarifa está establecida en el "Tarifario", a pagar por los usuarios que soliciten el viaje.

8. CONDICIONES Y ASPECTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A partir del inicio del servicio, y durante toda la ejecución del contrato, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El Contratado deberá implementar un sistema de reservas de pasajes y de carga, de acceso para usuarios residentes. Dicho sistema de reserva deberá considerar un mínimo de 100 metros lineales en cada viaje redondo¹. Para acceder a la preferencia, el residente deberá realizar la reserva de cupo en forma previa y pagar el pasaje respectivo hasta 5 días antes de la fecha de realización del viaje. Transcurrido el plazo antes mencionado el operador podrá realizar ventas a cualquier usuario.
- b) La reserva de pasajes antes mencionada podrá realizarse en las oficinas y/o vía telefónica.
- c) El operador debe implementar oficina de información, reserva y venta de pasajes en la localidad de Ayacara.
- d) La venta de pasajes podrá realizarse en las oficinas o a bordo de la nave.
- e) El sistema de calefacción y ventilación deberá estar siempre operativo, y funcionar cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- f) Antes de iniciar el servicio, las naves deberán contar con matrícula vigente, otorgado por la autoridad marítima chilena, y mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte de carga y usuarios, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Legislación Marítima.

¹ El resto de la capacidad de metros lineales de cada viaje redondo podrá ser vendido sin considerar las restricciones del presente literal.

- g) La embarcación deberá contar a lo menos con la cantidad de chalecos salvavidas establecida por la Autoridad Marítima. El operador de las embarcaciones deberá asegurarse de que todos los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas. El uso del chaleco salvavidas durante el viaje es obligatorio para todas las personas. Además, deberá contar con balsa salvavidas o certificado de exención, según corresponda.
- h) El operador debe velar porque la(s) embarcación(es) cumpla(n) permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener las condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio.
- i) El operador será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza que, con motivo de la operación del servicio, se cause a terceros y a su propiedad, al personal y embarcaciones, o al medio ambiente, en todo aquel perjuicio que genere el servicio de transporte marítimo, que el seguro indicado en el punto denominado "Seguros", no cubra.
- j) El operador debe mantener vigente las certificaciones necesarias para las embarcaciones, emitidas por la autoridad marítima.
- k) Se deberá coordinar y programar el ingreso y egreso de carga a la(s) nave(s), resguardando la integridad física de los usuarios y vehículos, implementando procedimientos de gestión que permitan el acceso, ordenamiento de vehículos y egresos de ellos de manera fluida.
- l) No se podrá tener un trato discriminatorio con los usuarios del servicio, en el marco de las regulaciones de las presentes bases y de la normativa vigente.
- m) El contratado será responsable por los daños y deterioros del equipaje de los usuarios (no considera equipaje de mano), y deberá implementar un sistema de ticket o identificación del equipaje, para el control en la entrega y recepción del mismo, evitando su extravío.
- n) El contratado además, deberá mantener informados a los usuarios, cuando durante el viaje se produzcan demoras por mal tiempo u otra causa de fuerza mayor. La información se entregará en forma auditiva y visual.
- o) La embarcación deberá contar con accesos, espacio señalizado y habilitado para personas con movilidad reducida.
- p) Deberá implementar un sistema eficiente de atención al cliente, a través de distintas plataformas: Radio local, vía telefónica, presencial, por web y uso de redes sociales (Facebook y WhatsApp). Además, se deberá establecer un sistema de promoción del servicio, que permita concentrar demanda para garantizar la continuidad del servicio. Por otro lado, difusión del servicio y/o avisos de suspensión, recuperación de viajes.

CLÁUSULA SEXTA: CARACTERÍSTICAS DE LAS NAVES

El contratado deberá prestar el servicio de acuerdo a lo siguiente:

Nave [Un cuadro por nave]	
Nombre de la nave	Camahueto
Matrícula de la Nave	3142

Nave [Un cuadro por nave]	
Tipo de Nave	Transbordador
Capacidad de pasajeros	200
Capacidad de sala pasajeros	40 asientos
Capacidad de carga (metros lineales)	152 metros lineales
Tonelaje de Registro Grueso (TRG)	554 toneladas
Año de Construcción	1989

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, REEMPLAZO E INCORPORACIÓN DE NAVES

El contratado podrá, en cualquier momento, proponer al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, la modificación de la(s) nave(s) asignada(s) al servicio de forma permanente, a lo que se accederá mediante acto administrativo fundado y siempre que dicha modificación, a su juicio, signifique una mejora para el servicio, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado. Asimismo, el contratado podrá solicitar la incorporación de naves adicionales al servicio, como introducción de mejor equipamiento para la ejecución de éstos.

El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, podrá aceptar la modificación o la incorporación de otras naves mediante acto administrativo fundado cuando, a su juicio, éstas sean adecuadas para la operación del servicio, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

En el caso de modificación, la nave entrante deberá contar, al menos, con las mismas características que la embarcación saliente, en cuanto a antigüedad, capacidad de pasajeros y de carga. Asimismo, deberá contar con los seguros considerados en el presente contrato y en las Bases.

Por su parte, en caso de incorporación de una nave, la nave deberá cumplir con los requisitos que determine la Secretaría Regional, en atención a las frecuencias e itinerarios a los que se destine la embarcación. La nave incorporada deberá contar con los seguros considerados en el presente contrato y en las Bases.

En cualquiera de los casos indicados, junto a la solicitud de modificación o incorporación, el contratado deberá acompañar, al menos, la información de las naves asociada al anexo "Oferta Técnica" de las Bases, sin perjuicio de otros antecedentes que pudiera considerar necesarios la Secretaría Regional.

Para dicho efecto, el contratado deberá solicitar la mencionada modificación o incorporación con, al menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se propone realizar la modificación. A su vez, la Secretaría Regional dispondrá de 3 días hábiles para verificar la documentación entregada y/o solicitar nuevos antecedentes. El contratado tendrá 3 días hábiles para la entrega de antecedentes adicionales. La Secretaría Regional entregará su pronunciamiento dentro de los 3 siguientes días hábiles.

En cualquier momento, el contratado podrá solicitar a la Secretaría Regional, a través de la Contraparte Técnica, el reemplazo de las naves cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, los viajes no puedan ser realizados con las naves originales. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 6 horas de ocurrido el hecho, para lo cual deberá adjuntar los documentos habilitantes de la nave reemplazante. Al respecto, cabe señalar que el contratado deberá procurar, en todo momento, que las fechas establecidas como de inicio de un viaje no se vean alteradas. Si no es posible lo anterior, deberá anunciar, a la mayor brevedad, la nueva fecha a fin que la comunidad beneficiaria tome conocimiento de la situación, pueda precaver y modificar sus adquisiciones, teniendo presente que esta modificación no puede alterar en forma significativa el inicio del viaje siguiente. El reemplazo podrá autorizarse mediante acto administrativo del Secretario Regional, por un máximo de 90 días, prorrogables por hasta 60 días adicionales. Con todo, en un plazo máximo de 48 horas, contado desde la suspensión de operación de la nave, la empresa debe poner en servicio una embarcación de similares características de la nave reemplazada, lo cual será verificado y validado por la Contraparte Técnica. Por razones de buen funcionamiento del servicio, el acto administrativo del Secretario Regional puede ser posterior a la fecha de inicio del reemplazo, en tanto cuente con la verificación y validación de la Contraparte Técnica antes mencionada, sin embargo, debe encontrarse totalmente tramitado a más tardar 5 días hábiles después de finalizado el mes de operación en que ocurrió el reemplazo.

No obstante lo señalado en materia de reemplazo de las embarcaciones, si la Secretaría Regional decidiera aceptar como reemplazo una nave de menor capacidad de carga y/o pasajeros respecto a la nave que se reemplaza, se pagará el subsidio de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_r = MS_o \times \left[\left(\frac{Carga_r}{Carga_o} \times 80\% + \frac{Pax_r}{Pax_o} \times 20\% \right) \right]$$

Donde:

MS_r = Monto de subsidio a pagar en caso de aceptar nave de reemplazo de menor capacidad de carga y/o pasajeros respecto a la nave que se reemplaza.

MS_o = Monto de subsidio actual.

$Carga_r$ = Suma de las capacidades de carga de las naves proyectadas para el servicio, considerando el reemplazo.

$Carga_o$ = Suma de las capacidades de carga de las naves del servicio, previo al reemplazo.

Pax_r = Suma de las capacidades de pasajeros de las naves proyectadas para el servicio, considerando el reemplazo.

Pax_o = Suma de las capacidades de pasajeros de las naves del servicio, previo al reemplazo.

Para el cálculo de la capacidad efectiva de carga de las naves del servicio, previo al reemplazo, se considerará la capacidad de carga en metros lineales determinada en el proceso de Inspección Visual asociado a las Bases, mientras que para la embarcación de reemplazo la Secretaría Regional podrá solicitar una declaración jurada con el valor de la capacidad de carga en metros lineales, o bien realizar una inspección a la embarcación para obtener dicho valor. En ambos casos, el valor debe obtenerse de la forma señalada en el punto "Inspección Visual" de las Bases de Licitación.

Para el cálculo de la capacidad de pasajeros de las naves del servicio, previo y posterior al reemplazo, se considerará lo señalado en los respectivos Certificados de Seguridad General u otro documento de la Autoridad Marítima que acredite dicho valor.

Independientemente de las características de las naves de reemplazo, en ningún caso se pagará un subsidio mayor de aquellos establecidos para el servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: TARIFAS

Las tarifas serán diferenciadas en dos tipos de usuarios: residentes y no residentes.

- Las tarifas de residentes se harán efectivas a los habitantes de las comunas de Chaitén y Hualaihué, que se encuentren en un listado que será entregado por la Secretaría Regional al operador. Dicho listado deberá ser actualizado al menos en forma semestral. La Secretaría Regional podrá solicitar la colaboración de las Municipalidades de Hualaihué y Chaitén para la recopilación y/o certificación de la información relacionada con lo antes descrito.
- El resto de usuarios del servicio pagará tarifa no residente.

Las tarifas para el transporte de pasajeros y/o carga, para cada tipo de usuario, serán las establecidas en la siguiente tabla:

Tarifario (4)								
Categoría	Peatón (1)	Motos y Motonetas	Autos y Camionetas	Metro lineal (5)	Bicicleta (2)	Carga hasta 100 kg	Carga superior a 100 kg. (valor por kg adicional)	Viaje especial de carga (peligrosa) (3)
Residente Ruta 1	\$2.860	\$4.290	\$11.550	\$2.860	\$2.860	\$0	\$10	\$ 1.105.500
Residente Ruta 2	\$2.750	\$4.180	\$6.930	\$1.650	\$2.750	\$0	\$10	No aplica
No Residente Ruta 1	\$5.720	\$8.590	\$23.090	\$5.720	\$5.720	\$0	\$20	\$1.105.500
No Residente Ruta 2	\$5.510	\$8.360	\$13.870	\$3.310	\$5.510	\$0	\$20	No aplica

- (1) Se refiere a tarifa pasajero peatón. Adultos mayores (65 años y más), personas con discapacidad (exhibiendo credencial correspondiente) y estudiantes (exhibiendo tarjeta nacional estudiantil) y niños menores de 6 años no pagan tarifa.
- (2) Bicicletas no paga el conductor.
- (3) Viajes de carga (peligrosa) tendrán que ser financiados por los solicitantes del viaje y podrán efectuarse sólo en ruta 1.
- (4) Los vehículos de emergencia (Ambulancias, Carabineros, Policía de Investigaciones, Bomberos, Autoridad Marítima, SENAPRED y CONAF) pagarán tarifa residente. Exclusivamente en el caso que dichos vehículos se encuentren en un procedimiento de emergencia, tendrán gratuidad.
- (5) No existe cobro adicional para conductores, pasajeros acompañantes de conductores y pasajeros de buses.

El operador no podrá cobrar a los pasajeros ni establecer ninguna otra tarifa que no esté establecida en el presente contrato, tanto en la venta de pasajes como en la carga, en el ámbito de aplicación del servicio establecido en el contrato, a excepción de los casos en que se señale específicamente lo contrario.

Las tarifas, podrán ser reajustadas al momento de iniciar el servicio, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl, para el mes anterior al de presentación de la oferta y el mes anterior al de inicio del servicio. En dicho caso, la vigencia de la tarifa reajustada comenzará a partir del inicio del servicio.

El cálculo del reajuste de las tarifas se realizará el mes de enero de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_n = T_{n-1} \times \left(\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} \right)$$

Donde:

- **T_n** : Corresponde a la tarifa reajustada para el año n.
- **T_{n-1}** : Corresponde a la tarifa actual para el año n-1.
- **IPC_{n-1}** : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-1.
- **IPC_{n-2}** : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-2 (para el primer cálculo de reajustes, corresponderá al índice del mes anterior al que inició el contrato).

Las tarifas reajustadas tendrán vigencia a partir del 01 de marzo del año n correspondiente, y deberán ser comunicadas a los usuarios al menos siete (7) días corridos antes de su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.

Para efectos de definir el mes en que inició el contrato, es indiferente el día de inicio del mismo.

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo serán redondeadas al múltiplo de \$10 más cercano para el caso de las tarifas de pasajeros. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior. En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

Mientras que, para el caso de tarifas de carga, los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$50 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyos últimos dígitos sean iguales a 25, dicho valor se convertirá al múltiplo de 100 inmediatamente inferior. En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

El reajuste antes señalado será calculado por la Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, e informado al operador para ser aplicado en forma obligatoria.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN DEL SERVICIO

El contratado deberá proporcionar mensualmente al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, en medios digitales, información relativa a los viajes realizados y desagregada con la misma nomenclatura de los formularios contenidos en el **Anexo denominado "Información de movimiento de pasajeros y carga mensual por servicio"** del presente contrato. La información estadística, deberá además remitirla en planilla de cálculo.

El contratado deberá entregar mensualmente a la contraparte técnica, la documentación entregada en el proceso que se señala en la cláusula denominada **"Facturación"** del presente contrato.

El contratado deberá entregar cualquier información adicional que le sea solicitada por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, y/o la Contraparte Técnica.

Durante la vigencia del presente contrato, el Ministerio podrá requerir la instalación de sistemas tecnológicos, tales como Sistemas AVL u otros, que permitan disponer de información sobre la prestación de los servicios contratados. Además, la implementación de este sistema permitirá definir la cantidad de viajes o expediciones válidas para el cumplimiento de los servicios que son objeto de este contrato. Cualquiera sea el caso, dicho servicio deberá ser provisto por un tercero, en adelante, "Operador Tecnológico" bajo responsabilidad y costo del operador de transporte.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar los estándares técnicos, de operación y de acreditación de los sistemas tecnológicos de los servicios, las características y estándares de las empresas que proveen estos servicios tecnológico, tanto sobre el equipamiento como la disposición de información; como asimismo la obligatoriedad de la entrega o trasmisión al referido Ministerio de datos e información contenida en dichos

sistemas o proveniente de ellos, en el formato y periodicidad que éste determine. Podrá también solicitar, si así lo estima, análisis o informes derivados de la información contenida en dichos sistemas, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo donde se instruya lo antes expuesto.

Para los efectos de la implementación de lo indicado precedentemente el Ministerio definirá el procedimiento correspondiente.

La contraparte técnica y el operador podrán suscribir durante toda la vigencia del contrato Acuerdos Operativos, los que tendrán por finalidad apoyar la ejecución contractual, estableciendo protocolos o procedimientos tendientes a ello. Estos acuerdos operativos, no podrán en caso alguno, referirse o modificar elementos esenciales del contrato.

Los acuerdos operativos formarán parte integrante del contrato, pudiendo referirse, a las siguientes materias:

- a) Implementación de pilotos tecnológicos destinados a la regulación de forma experimental del requerimiento de información a través de medios tecnológicos a que se refiere la presente cláusula.
- b) Especificaciones técnicas asociadas a la entrega, uso y conservación de información capturada a través de sistemas AVL o similares.
- c) En general, cualquier materia que, referida a requerimientos de información a través de sistemas AVL o similares, no constituyendo una modificación del contrato suscrito entre el Ministerio y el Operador.

En el caso anterior, alguno de los requerimientos indicados en los dos primeros párrafos de esta cláusula podrían dejarse sin efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN A LOS USUARIOS

El Contratado deberá habilitar, equipar, mantener y operar en carácter permanente, durante las 24 horas del día en los 365 días del año, un servicio de información a los usuarios a través de una página web, que entregue información continua y actualizada del Contrato, indicando al menos, sus principales características, servicios asociados con una clara descripción, detalle de tarifas, horarios de zarpe y recalada y toda aquella información que resulte relevante para el usuario.

Asimismo, el operador deberá informar, al menos a través de la página web antes señalada, en tiempo real, la ocurrencia de interrupciones del servicio, retrasos o restricciones del servicio, indicando las razones y tiempo estimado de reposición. Adicionalmente, el operador deberá reportar de esta situación a la contraparte técnica mediante correo electrónico.

Por otra parte, el Contratado deberá mantener un servicio de información actualizado a los usuarios en los terminales de pasajeros y naves, debiendo para ello disponer de personal especializado y/o el equipamiento necesario. En este contexto, como mínimo deberá disponer de equipamiento fijo visible durante las 24 horas del día, que contenga información actualizada a lo menos de los distintos servicios que se presten en el Contrato, sus

respectivas tarifas, horarios de zarpe/recalada, entre otros. Esta información deberá estar disponible en los terminales marítimos y en las naves.

Otras consideraciones respecto a información a los usuarios, se detallan en la cláusula "Condiciones de operación del servicio" del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ASEO EN NAVES

Las labores de aseo se refieren a la limpieza permanente de las naves, las cuales se deberán mantener libre de escombros, residuos sólidos y líquidos, basura, etc. Las labores de aseo, incluirán la limpieza y sanitización periódica de los baños, la reposición periódica de sus puntos de aseo, la recolección y disposición de los residuos que se generen al interior del recinto, desratización, etc. Para ello deberá cumplir, al menos, con los requisitos y normas dispuestas en el Código Sanitario y su reglamento, así como las que de forma complementaria sean emitidas por la Autoridad Marítima, junto con la normativa ambiental vigente.

Los requerimientos mínimos que debe cumplir el Contratado son los que se indican a continuación:

- a) Ejecutar un servicio de aseo y orden diario para la nave, consistente en la limpieza integral que incluya actividades tales como: eliminación de polvo y desmanchado de todas las dependencias y mobiliario, vaciado de papeleros y basureros, limpieza de pisos y escalas, retiro de papeles y basura en general, entre otros. Adicionalmente, deberá considerar limpieza profunda con la periodicidad que defina el Contratado, asegurando, en cualquier caso, un adecuado mantenimiento e higiene de las naves.
- b) Deberá aplicar un programa preventivo de control de plagas, conforme a las exigencias que establezca la autoridad sanitaria.
- c) Se deberá realizar desinsectación y desratización, conforme a las exigencias que establezca la autoridad sanitaria.
- d) El Contratado mantendrá una campaña educativa para involucrar a los usuarios del servicio en la mantención del aseo de las naves en general y especialmente de los servicios higiénicos.

El Contratado deberá habilitar las áreas de servicios higiénicos para usuarios en las naves, manteniendo las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento. El área de servicios higiénicos deberá estar en pleno funcionamiento durante toda la duración de cada viaje y deberá cumplir con la normativa vigente y al menos con las siguientes especificaciones:

- a) Los servicios higiénicos deberán disponer de ventilación e iluminación suficiente para un correcto funcionamiento, y provisión permanente de jabón para manos, papel higiénico y toallas de mano o secador eléctrico.

- b) El Contratado deberá realizar las labores necesarias para dar cumplimiento a la norma establecida en el código sanitario respecto de servicios higiénicos en lugares públicos y de trabajo.
- c) Los servicios higiénicos deberán ser conservados por el Contratado de manera de asegurar que se mantengan en buen estado, permitiendo la continuidad de este servicio y posibilitando la reparación en caso necesario y recambio de piezas o accesorios en un tiempo máximo de 24 horas, salvo autorización distinta del Ministerio en caso justificado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SEÑALÉTICA Y LIBRO DE RECLAMOS

El contratado deberá disponer en un lugar claramente visible, en la(s) nave(s), específicamente en las salas de pasajeros, y en las oficinas, de un libro de reclamos, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por el Ministerio. El libro de reclamos, deberá ser foliado y con hoja duplicada autocopiativa. Las originales podrán ser retiradas por el Ministerio.

El contratado deberá exhibir en el medio de transporte un letrero que contenga el logo, según las condiciones exigidas en formato contenido en el **Anexo denominado "Norma Gráfica"** del contrato, a contar del inicio del servicio, lo que será de costo del contratado.

Además, el Contratado deberá publicar en un lugar visible para todos los usuarios, tanto en las embarcaciones como en los puntos de venta al público, las tarifas de acuerdo a las categorías, con IVA incluido, en los casos que corresponda, lo cual deberá estar expresamente indicado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS

El usuario podrá realizar sus reclamos, estampándolos en el libro de reclamos señalado en la cláusula denominada **"Señalética y libro de reclamos"** del contrato. En este caso, el contratado deberá seguir el siguiente procedimiento:

El contratado deberá dar respuesta por escrito al reclamante, con copia la Contraparte Técnica, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha indicada en el libro de reclamos.

En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se iniciará un procedimiento sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

En caso que el usuario no pueda estampar su reclamo en el libro señalado en la cláusula denominada **"Señalética y libro de reclamos"** del contrato, deberá efectuar su reclamo ante la Secretaría Regional, la que notificará al operador e indicará el plazo de respuesta.

En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado por la Secretaría Regional, se iniciará un proceso de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada **"De los incumplimientos del contrato y sus sanciones"** del presente contrato.

Este procedimiento deberá estar en todo momento a disposición de los usuarios del servicio, a través de la página web del contratado y eventualmente otra vía.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Contratado podrá proponer a la Contraparte Técnica servicios complementarios. Para solicitar la prestación de algún Servicio Complementario, el Contratado deberá hacer entrega a la Contraparte Técnica, para su análisis y eventual aprobación de ésta, un documento detallado que describa claramente el servicio y las condiciones en que éste será prestado. Para estos efectos la Contraparte Técnica podrá realizar las consultas que estime a los organismos competentes tales como la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Obras Públicas u otro organismo si así lo estima pertinente.

El Contratado no podrá iniciar actividades asociadas a la implementación de Servicios Complementarios, mientras no cuente con la aprobación de la Contraparte Técnica.

Las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por el Contratado para realizar estos servicios conforme a las normativas vigentes, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PAGO DEL SUBSIDIO AL CONTRATADO

El pago del subsidio se realizará conforme a lo que se indica a continuación:

1) Pago subsidio mensual

El pago del subsidio se hará en pesos chilenos, mensualmente, por mes vencido, en el plazo y condiciones señalados en la cláusula denominada "**Procedimiento de facturación**" del presente contrato.

El monto de subsidio mensual para el servicio objeto de este contrato será de **\$201.761.000.- (doscientos un millones setecientos sesenta y un mil pesos chilenos, impuestos incluidos).**

El Subsidio convenido inicialmente en el contrato, se reajustará según lo expresado en la cláusula denominado "**Reajuste monto subsidio**" de este contrato.

Asimismo, en el primer y último mes de prestación del servicio, en caso que corresponda, se pagará el monto proporcional a los días efectivamente prestados en relación a la cantidad de días del mes.

2) Descuento por viajes no realizados

Para efecto de descuento de viajes no realizados, se descontará del monto mensual de subsidio el siguiente valor:

TRAMO	Descuento por viaje redondo no realizado \$ (impuestos incluidos)
Ruta 1	\$1.828.000
Ruta 2	\$1.185.000

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen en los términos y condiciones que determine la Contraparte Técnica mediante notificación por escrito en un plazo de 10 días corridos a la fecha del viaje planificado.

Dicho monto será reajustado de acuerdo a la misma fórmula indicada en la **cláusula denominada "Reajuste monto subsidios"** del presente Contrato.

En caso que la interrupción se produzca por motivos atribuibles al contratado, junto con aplicar el descuento por el viaje no realizado señalado en la tabla precedente, la Secretaría Regional actuará conforme a lo señalado en la cláusula denominada **"De los incumplimientos del contrato y sus sanciones"** del presente contrato.

3) Pago por viajes de emergencia realizados

Para efecto de los viajes de emergencia autorizados por la Contraparte Técnica, a que se refiere el presente contrato, se pagará el siguiente monto por viaje redondo:

Ruta	Subsidio por viaje redondo de emergencia \$ (impuestos incluidos)
Ruta 1	\$2.010.000
Ruta 2	\$1.304.000

Dicho monto será reajustado de acuerdo a la misma fórmula indicada en la **cláusula "Reajuste monto subsidios"** del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REAJUSTE MONTO SUBSIDIOS

1. Reajuste de montos de subsidio y/o descuentos, al inicio de la operación del contrato

Al inicio de la operación del servicio, el monto del subsidio mensual, junto a los montos adicionales o de descuento que se definan como reajustables en el presente contrato, se reajustarán de acuerdo a lo siguiente:

$$MS_p = \text{Minimo} \left\{ MS_{p-1} \times \left(\frac{IPC_p}{IPC_{p-1}} \right); MS_{p-1} \times 1,1 \right\}$$

Donde:

- **MS_p** : corresponde al monto (subsido mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula) actualizado luego del reajuste.
- **MS_{p-1}** : corresponde al monto (subsido mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula) definido de acuerdo al valor presentado en el presente contrato.
- **IPC_p** : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al de inicio de contrato.
- **IPC_{p-1}** : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al de presentación de ofertas del proceso licitatorio.

Los montos reajutados tienen vigencia a partir del primer día operación del servicio. El monto reajutado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 500, dicho valor se convertirá al múltiplo de 1.000 inmediatamente superior.

El reajuste antes señalado será calculado por la Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, e informado al operador.

2. Reajuste de montos de subsidio y/o descuentos, por variación del IPC durante la vigencia del contrato

El monto del subsidio mensual, junto a los montos adicionales o de descuento que se definan como reajutables en el presente contrato, conforme el servicio a ofertar, se reajutarán el mes de enero de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = MS_{n-1} \times \left(\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} \right)$$

Donde:

- **MS_n** : corresponde al monto (subsido mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año n.
- **MS_{n-1}** : corresponde al monto (subsido mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año n-1.
- **IPC_{n-1}** : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-1.

- **IPC_{n-2}**: Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-2 (para el primer cálculo de reajuste, corresponderá al índice del mes anterior al que inició el contrato).

El monto reajustado tiene vigencia a partir del 01 de enero del año n correspondiente.

Para efectos de definir el mes en que inició el contrato, es indiferente el día de inicio del mismo.

El monto reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 500, dicho valor se convertirá al múltiplo de 1.000 inmediatamente superior.

El reajuste antes señalado será calculado por la Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, e informado al operador.

3. Reajuste de montos de subsidio y/o descuentos, por variación del precio del petróleo durante la vigencia del contrato.

Complementariamente a lo anterior, a partir del inicio del contrato, se calculará mensualmente el valor del precio petróleo del mes i , PP_i , de acuerdo a la siguiente definición: PP_i = Precio del petróleo en el mes i , calculado con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Energía. Para calcular este valor, se considerará el promedio de todos los valores publicados para la comuna de Hualaihue, en el mes i .

En la eventualidad de que, en un mes, la variación del combustible alcanzara un alza, de acuerdo a la proporción $(PP_m/PP_n) \geq 1,5$; se reajustará el valor del subsidio, junto a los montos adicionales o de descuento que se definan como reajustables en el presente contrato de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_a = MS_{a-1} \times \left[1 + \left(\left(\frac{PP_m}{PP_n} \right) \times 0,2 \right) \right]$$

Donde:

MS_{a-1}: corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula) vigente, de acuerdo a los montos y fórmulas de reajuste considerados en el presente contrato.

MS_a: corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato que se señale sea reajutable según esta fórmula) actualizado luego del reajuste.

PP_n = Precio del petróleo en el mes n . Inicialmente, el mes n se define como el primer mes de contrato, y en caso de utilización de este mecanismo, el mes n pasa a definirse como el mes en que correspondió dicha utilización.

PP_m = Precio del petróleo en el mes m , donde m se actualiza cada mes.

En la eventualidad de que en un mes m , la proporción $(PP_m/PP_n) \leq 0,5$; se reajustará el valor del subsidio de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_a = MS_{a-1} \times \left[1 - \left(\left(\frac{PP_m}{PP_n} \right) \times 0,2 \right) \right]$$

Donde los términos de la ecuación tienen la misma definición antes señalada.

Los montos reajustados tienen vigencia a partir del primer día del mes $m+1$. El monto reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 500, dicho valor se convertirá al múltiplo de 1.000 inmediatamente superior.

El reajuste antes señalado será calculado por la Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, e informado al operador.

Para efectos de la interacción entre el reajuste por variación en el precio del petróleo durante la vigencia del contrato, y el reajuste por variación del IPC durante la vigencia del contrato, previamente definidos en este punto, se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) En el caso de aplicación de reajustes por variación del precio del petróleo durante la vigencia del contrato, el último valor MS_a calculado pasará a ser el valor a utilizar en el término MS_{n-1} en para el próximo cálculo de reajuste por variación del IPC durante la vigencia del contrato que corresponda, en la fórmula definida para tal fin en el presente contrato.
- b) En el caso que, en el mes de enero de cualquier año dentro de la vigencia del contrato, coincida la aplicación de reajuste por variación del IPC durante la vigencia del contrato, y la aplicación de reajuste por variación en el precio del petróleo, se realizarán ambos reajustes, aplicándose en el mismo orden de presentación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SEGUROS

El operador deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 60 días siguientes al término del mismo, un seguro que cubra los riesgos de los pasajeros y la carga con motivo de la prestación del servicio.

Para esto, el contratado deberá tomar una póliza de seguro, por un monto mínimo en Unidades de Fomento (UF) equivalente a \$500.000.000.- (quinientos millones de pesos chilenos), con un deducible máximo del 1%, pagadas al contado y que cubrirá la responsabilidad civil en la etapa del contrato y las eventuales indemnizaciones que, el contratado o terceros a su cargo, se encontrasen obligados a pagar por daños que, con motivo de las actividades de operación del servicio, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido con motivo del contrato.

Las pólizas por responsabilidad civil durante la operación deberán contratarse en forma anual o por períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración

de las anteriores. En estas pólizas, además, deberá constar el pago al contado de las respectivas primas. En el caso de modificación o incorporación de naves, la vigencia de las pólizas deberá ser al menos por el período de tiempo que se destinen dichas embarcaciones al servicio.

Copia de dicha póliza deberá ser entregada de forma simultánea a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse por el Secretario Regional frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

1. Caducidad.
2. Censura por escrito.
3. Amonestación por escrito.

La aplicación de las sanciones de censura por escrito o amonestación por escrito señaladas precedentemente, conllevará conjuntamente la aplicación de una multa, en los porcentajes que se describen para cada incumplimiento en los literales siguientes.

A) De la caducidad:

Podrá aplicarse la sanción de Caducidad del contrato, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento	Sanción
1 La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.	1.- Caducidad
2 El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras, salvo que exista autorización expresa en tal sentido por parte de la Autoridad Marítima.	2.- Cobro del Instrumento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
3 El falsear los datos estadísticos, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.	
4 No dar inicio al servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, en un plazo igual o superior a 7 días.	
5 Interrupción del servicio, sin causa justificada, por un plazo igual o superior a 7 días consecutivos. Se producirá interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea	

Incumplimiento		Sanción
	realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplada en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino), de acuerdo al tramo establecido para el servicio.	
6	La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses, contados a partir de que se encuentre ejecutoriada.	

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato por la Secretaría Regional, conforme al procedimiento definido en esta cláusula, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá determinar que el operador caducado continúe prestando el servicio en los mismos términos establecidos en las Bases de Licitación y en el presente contrato y por un plazo máximo de 90 días, mediante acto administrativo fundado, a objeto de asegurar la continuidad del servicio.

B) De la censura:

Podrá aplicarse la sanción censura por escrito por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifiquen los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Monto Multa	Criterio de aplicación
1	No dar inicio al servicio, por causas atribuibles al contratado, por un plazo menor a 7 días.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Por cada día de atraso
2	El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula denominada "Supervisión del contrato", de este contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
3	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
4 No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del personal del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la contraparte técnica a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
5 Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la cláusula denominada "Supervisión del contrato", de este contrato, dentro de los plazos estipulados por el Ministerio o por otros organismos públicos competentes para la fiscalización de los servicios.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
6 Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descontará del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado. Se producirá interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplada en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino), de acuerdo al tramo establecido para el servicio.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
7 Modificación o incumplimiento del itinerario contratado sin previa autorización.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
8 La no renovación, o la no reposición, de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en los plazos establecidos en la cláusula denominada "Garantía de fiel cumplimiento del contrato" del presente contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
9 Introducción de embarcaciones diversas de las contratadas o autorizadas en virtud de los procedimientos de reemplazo, modificación o incorporación de naves del presente contrato, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

	Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
10	La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
11	Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal marítimo, por el cual se encuentre a firme el acto administrativo que impone la multa correspondiente por la Inspección del Trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
12	No hacer entrega de la factura en el plazo establecido en el presente contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
13	Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad marítima.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
14	La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
15	En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado en el punto denominado "Procedimiento de reclamos de los usuarios" del presente contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
16	Transportar un mayor número de pasajeros que la capacidad máxima de personas autorizado en el Certificado de Navegabilidad de la embarcación o en el Certificado General de Seguridad, según corresponda.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
17	Incumplimiento del plazo establecido para poner en servicio una embarcación de reemplazo, en virtud del procedimiento establecido en el punto denominado "Modificación, reemplazo e incorporación de naves" del presente contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Por día de atraso

Acumulación de Censuras	La acumulación de 3 censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a 120 días hábiles, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
--------------------------------	---

C) De la amonestación:

Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado por el Secretario Regional con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo.	Descuento del 3% subsidio mensual a otorgar	Cada vez o cada día de atraso, según corresponda.

D) Del procedimiento sancionatorio:

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección del Secretario Regional y/o del Programa Nacional de Fiscalización, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al contratado. El contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del contratado se abrirá un término probatorio común de 10 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, el Secretario Regional deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

En todo lo no regulado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, se aplicarán en forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales del personal de la embarcación.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LA CONTRAPARTE TÉCNICA DEL CONTRATO POR PARTE DEL MINISTERIO

La Contraparte Técnica del contrato estará integrada por tres funcionarios de la División de Transporte Público Regional, o por dos funcionarios de la División de Transporte Público Regional y un funcionario de la Secretaría Regional, los que serán designados mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Transportes, y le corresponderá velar por el cumplimiento de los aspectos administrativos establecidos en el mismo. En caso de que la Contraparte Técnica sea integrada por personal a honorarios, éstos deberán tener la calidad de agentes públicos, y contemplar además en su contrato la tarea de integrar contrapartes técnicas. Lo anterior, sin perjuicio de las labores de supervisión realizadas por el Programa de Fiscalización.

El Contratado deberá otorgar libre acceso a la Contraparte Técnica a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.

El cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y de otra índole de competencia de la Autoridad Marítima u otro organismo, será responsabilidad exclusiva del Contratado.

Para efectos de requerimiento de información y otros relacionados con la supervisión de los aspectos establecidos en el contrato, cualquiera de los profesionales que integren la contraparte, podrá actuar en forma indistinta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión administrativa del contrato por parte del Ministerio, se realizará a través de la contraparte técnica.

El contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en este contrato. El Ministerio informará al contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico al Ministerio.

Las inspecciones podrán realizarse indistintamente en todas las instalaciones del contratado, en el puerto, en los muelles de embarque o desembarque y en las naves.

La fiscalización del servicio en terreno, será efectuada por personal del Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y/o de la División de

Transporte Público Regional, todo lo cual no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PROHIBICIONES

Fuera de los casos en que las leyes expresamente lo autorizan y en los casos explícitamente permitidos en las Bases, el contratado no podrá en caso alguno subcontratar el servicio, o ceder, transferir o aportar los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sea en forma total o parcial, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común, salvo autorización expresa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La infracción a esta obligación podrá implicar la caducidad del contrato, en los términos establecidos en la cláusula denominada "De los incumplimientos del contrato y sus sanciones", del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES LABORALES

El contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba, personal que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo. El Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dicho personal, por lo que corresponderá al contratado toda responsabilidad laboral, civil o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación del servicio. A su turno, el Ministerio no será responsable por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato que se suscriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Las partes podrán dar término anticipado al contrato de **común acuerdo**. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el **contratado unilateralmente** pusiere término anticipado al contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El aviso de término unilateral del contrato por parte del contratado deberá ser dado con una antelación mínima de 120 días, plazo durante el cual se mantendrán los servicios y se pagará el subsidio, si procediere.

El Ministerio también podrá poner término anticipado al contrato, de manera unilateral, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.720, en su artículo 57°, numeral 1, o en su artículo 264°, según corresponda.
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

3. En casos en que el operador incurra en incumplimiento grave, que ponga en riesgo la seguridad y/o integridad de los pasajeros. Esta situación deberá quedar manifiesta en un informe fundado del Secretario Regional, dirigido al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
4. Demás causales establecidas en el presente contrato, a excepción de las señaladas en el literal a) de la cláusula denominada "De los incumplimientos del contrato y sus sanciones".
5. Ocurrencia de cualquier tipo de accidentes o siniestro que generen daño o pongan en peligro la vida o integridad de los pasajeros o de cualquier otra persona, y que sea imputable al operador.
6. El evento de producirse la situación prevista en el inciso segundo del precitado artículo 33 de la Ley N° 21.595, de Delitos Económicos.
7. Contratista que se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 20.393, sustituidos por el artículo 50 de la referida Ley N° 21.595.

En caso que la causal de término anticipado tenga su origen en un incumplimiento del contratado, se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el punto denominado "Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado del contrato" de la presente cláusula.

Para todos los casos, el Ministerio deberá comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa contratada, para que ésta proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aceptada en conformidad por la Subsecretaría.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, y cuando la causa que da origen al término anticipado sea imputable al contratado, el Ministerio podrá hacer efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel cumplimiento del contrato y las multas que procedieren.

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que le asiste al contratado de interponer los recursos que correspondan contra la decisión del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880.

A. Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado del Contrato.

Cuando el contratado incurra en alguna causal de término del contrato, señaladas en la cláusula denominada "Término anticipado del contrato" y que tenga su origen en un incumplimiento contractual, el Ministerio aplicará el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de término del contrato:

- a) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, notificará al contratado sobre la verificación de la o las causales de término anticipado del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El contratado, en el plazo de 15 días contados desde la notificación, deberá entregar al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, el informe pormenorizado de la situación ocurrida, adjuntando los antecedentes probatorios del mismo, conteniendo además las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro. El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad, etc. Además, se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.
- c) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, sobre la base del informe, podrá fijar un plazo para implementar las medidas correspondientes o resolver sobre la base de los antecedentes presentados.
- d) De otorgarse un plazo para subsanar los incumplimientos y adoptar las medidas correctivas, el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, deberá verificar su cumplimiento. En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado, se informará de tal situación al Ministerio para que éste dicte el acto administrativo de término del contrato. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al contratado de interponer los recursos que correspondan contra la decisión del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En este acto el contratado presenta un Instrumento de Garantía con que cumple con los requisitos establecidos en el punto denominado "Garantía de fiel cumplimiento del contrato" de las Bases de Licitación.

En caso de hacerse efectivo el instrumento de garantía, deberá ser repuesto por el operador en los mismos términos indicados en esta cláusula, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía. Lo anterior es sin perjuicio de las situaciones descritas en las Bases de licitación en las que se requiere la renovación de la mencionada garantía.

El instrumento de garantía será devuelto en el plazo de 60 días contados desde que la contraparte técnica informe al Ministerio que el contratado ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el respectivo contrato que se suscriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

El procedimiento de facturación de pagos, corresponderá al siguiente y en conformidad a la Ley N° 19.983:

El contratado deberá presentar a la Contraparte Técnica, dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del segundo mes de operación, un informe relativo a los viajes realizados

y tráfico de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada "**Información del servicio**" del contrato.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato respectivo, según se indica en la cláusula denominada "**Supervisión del contrato**" de este instrumento, el contratado deberá presentar, además, un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio", conforme a lo señalado en la cláusula "**Información del servicio**" de la presente convención.

La Contraparte Técnica revisará en un plazo máximo de 10 días hábiles dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará al contratado emitir la(s) factura(s) correspondiente(s), la que deberá ser remitida por este en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En caso de existir diferencias, la Contraparte Técnica informará al contratado, quien deberá subsanar y enviar nuevamente el informe. Para lo anterior, contará con un plazo de 3 días hábiles.

La(s) factura(s) deberá(n) ser emitidas con las siguientes especificaciones:

Nombre: Subsidio Nacional al Transporte Público

Rol Único Tributario: 61.979.750-7

Giro: Servicio público

Dirección: Amunátegui N°139, Santiago

Asimismo, en la glosa de la factura se deberá indicar el mes y año de ejecución, junto al código de identificación del servicio.

El Ministerio tendrá el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura para su pago.

El Ministerio, podrá reclamar en contra del contenido de la factura, en el plazo que establece la Ley N° 19.983. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

Corresponderá la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 30 del año 2015 y la Resolución N° 1858 de 2023, ambas de la Contraloría General de la República en aquello que resulte aplicable conforme al objetivo establecido para el presente contrato, a saber, el otorgamiento del subsidio para la prestación del servicio a que refiere este instrumento.

En el caso eventual que existan fondos que se deban restituir en el marco de la ejecución del presente contrato deberán transferirse a la cuenta bancaria asignada al Programa 06 de la Subsecretaría de Transportes, correspondiente a Subsidio Nacional al Transporte Público, RUT N° 61.979.750-7.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE SUBSIDIADO

El Ministerio podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar en más de un 20% el monto total del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del contrato respectivo y/o su licitación, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, según corresponda, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes deberán fijar su domicilio en Santiago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: NOTIFICACIÓN

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) _____ será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato.

En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 71, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La personería de César Antonio Hechenleitner Barra para representar a Transportes Puelche S.A. consta en el acta de sesión extraordinaria de directorio Transportes Puelche S.A. celebrada el 23 de mayo de 2022 y reducida a escritura pública con fecha 21 de julio de 2022, suscrita ante el Notario Público de Valparaíso don Marcos Andrés Díaz León, anotada bajo el repertorio N° 2011/2022.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

FDO. JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; FDO: CÉSAR ANTONIO HECHENLEITNER BARRA, EN REPRESENTACIÓN DE TRANSPORTES PUELICHE S.A., OPERADOR

ANEXO N°1
NORMA GRÁFICA



NORMA GRÁFICA PARA LA CONFECCIÓN DE LETREROS
para Embarcaciones Subsidiadas en Zonas Aisladas



ESQUEMA GRÁFICO LETRERO RECORRIDO EXTERIOR
 Proporción: 3 a 2 (Tamaño mínimo 90 x 60 cms.)

VIDEMPE – DIAPRECTIS PREPROVITIS

SERVICIO SUBSIDIADO
**POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES**

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



Ministerio de
Transportes y
Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

SERVICIO:

SERVICIO SUBSIDIADO
**POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES**

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



Ministerio de
Transportes y
Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

x

x

x

x

b
b
b
b
b

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO TARIFAS INTERIOR
 Proporción: 2 a 3 (Tamaño mínimo 60 x 90 cms.)

SERVICIO:

TARIFAS

Zona detalle tarifas

SERVICIO SUBSIDIADO
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES

Informe de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



X
X
X

**ISLA LLINGUA
 ACHAO - ISLA LLINGUA**

TARIFAS

Tarifa Pasajeros No Residentes			
Usuario	Pta. Arica - Pta. Millares	Pta. Millares - Pta. Arica	Pta. Arica - Pta. Arica
Máximo de 20 años	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 0
(*) Pasajero Adulto Pólizas	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 0
(**) Pasajero Adulto Casos	\$ 160.000	\$ 160.000	\$ 0
(*) Dependientes de la Armada			

Tarifa Pasajeros Residentes			
Usuario	Pta. Arica - Pta. Millares	Pta. Millares - Pta. Arica	Pta. Arica - Pta. Arica
Máximo de 20 años	Gratuito	Gratuito	Gratuito
(*) Adulto Pólizas	\$ 5.000	\$ 5.000	\$ 0

Tarifa Carga NO Residentes			
Tipo de Carga	Pta. Arica - Pta. Millares	Pta. Millares - Pta. Arica	Pta. Arica - Pta. Arica
Valores Pasados			
Cantón, trapiche, leña y similares (materia base)	\$ 180.000	\$ 180.000	\$ 0
Valores Límites			
Ayru, Camisetas, Saco de Maíz y similares (materia base)	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 0
Tanques	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 0
Materia prima	\$ 20.000	\$ 20.000	\$ 0
Bultos de hasta 20 Kg o 0,15 m ³	\$ 1.000	\$ 1.000	\$ 0
Polizas			
Pasajero en estufa (por M ²)	\$ 10.000	\$ 10.000	\$ 0
Gasolina y/o petróleo sales en bodega (por M ²)	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 0

Tarifa Carga Residentes			
Tipo de Carga	Pta. Arica - Pta. Millares	Pta. Millares - Pta. Arica	Pta. Arica - Pta. Arica
Valores Pasados			
Cantón, trapiche, leña y similares (materia base)	\$ 180.000	\$ 180.000	\$ 0
Valores Límites			
Ayru, Camisetas, Saco de Maíz y similares	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 0
Tanques	Gratuito	Gratuito	Gratuito
Materia prima	Gratuito	Gratuito	Gratuito
Bultos de hasta 20 Kg o 0,15 m ³	Gratuito	Gratuito	Gratuito

SERVICIO SUBSIDIADO
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES

Informe de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



UBICACIÓN Y TAMAÑOS

Letrero recorrido:

Se ubicará en el exterior de la nave, en un lugar visible para los pasajeros (desde al menos 5 mts.) ampliando su tamaño de acuerdo a las dimensiones de la embarcación.

Letrero tarifas:

En el interior de la nave, en un lugar donde los pasajeros lo puedan leer libremente a 1 mt (aprox) de distancia, ampliando su tamaño de acuerdo al espacio interior disponible.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LETRERO (Tipografía, colores y tipos de soporte)

Tipografía

gobCL Light

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#%&*()

gobCL Regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#%&*()

gobCL Bold

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#%&*()

gobCL Heavy

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#%&*()

Colores

PANTONE
185 C

PANTONE
293 C

C M Y K
0 90 75 0

C M Y K
100 55 0 0

Soportes

Impresión: En vinilo autoadhesivo, con tintas solventadas con filtro UV (garantía 3 años).

Plancha Soporte Gráfica: Zinc de 5 mm, fijada con remaches pop sobre bastidor de perfil rectangular (exterior) o Palight (PVC espumado de alta densidad) de 5 mm (interior).

ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: subsidios@mtt.gob.cl

ANEXO N° 2: INFORMACIÓN DE MOVIMIENTO DE PASAJEROS Y CARGA MENSUAL POR SERVICIO

ESTADÍSTICAS SERVICIOS SUBSIDIADOS DE CARGA Y PASAJEROS (RESIDENTES)

REGIÓN:
 ID SERVICIO:
 NOMBRE SERVICIO:
 OPERADOR:
 MES/AÑO INFORMADO:

Nombre Nave	N°	Tipo Viaje (*)	Fecha	Lugar Salida	Hora Salida	Bicicleta	Moto y motoneta	Auto, camioneta y furgón hasta 5,5 metros	Bus de transporte público y transporte escolar	Metro lineal vehículo (otros vehículos)	Metro lineal vehículo (camiones)	Viajes Especial Dentro Itinerario	Viajes Especial Fuera Horario Itinerario	Vehículo de emergencia	Pasajero Adulto	Pasajero adulto mayor	Pasajero personas con discapacidad	Pasajero Estudiante

TOTAL CARGA

TOTAL VIAJES REALIZADOS	
TOTAL VIAJES NO REALIZADOS	

OPERADOR

(*) Indicar si es viaje de itinerario, especial, emergencia, recuperación, fuera de itinerario (privado)

ESTADÍSTICAS SERVICIOS SUBSIDIADOS DE CARGA Y PASAJEROS (NO RESIDENTES)

REGIÓN:
 ID SERVICIO:
 NOMBRE SERVICIO:
 OPERADOR:
 MES/AÑO INFORMADO:

Nombre Nave	N°	Tipo Viaje (*)	Fecha	Lugar Salida	Hora Salida	Bicicleta	Moto y motoneta	Auto, camioneta y furgón hasta 5,5 metros	Bus de transporte público y transporte escolar	Metro lineal vehículo (otros vehículos)	Metro lineal vehículo (camiones)	Viajes Especial Dentro Itinerario	Viajes Especial Fuera Horario Itinerario	Vehículo de emergencia	Pasajero Adulto	Pasajero adulto mayor	Pasajero personas con discapacidad	Pasajero Estudiante

TOTAL CARGA

TOTAL VIAJES REALIZADOS	
TOTAL VIAJES NO REALIZADOS	

OPERADOR

(*) Indicar si es viaje de itinerario, especial, emergencia, recuperación, fuera de itinerario (privado)

2º. IMPÚTESE el gasto que irroque el presente Decreto Exento, de la siguiente manera:

El monto correspondiente a la suma mensual de hasta **\$204.683.000.-** impuestos incluidos por concepto de subsidio mensual (el presente monto considera el reajuste señalado en el Considerando N°9 del presente acto administrativo), además de un monto de hasta **\$36.982.000.-**, por concepto de otras contraprestaciones contempladas en este contrato (el presente monto considera los reajustes señalados en el Considerando N°9 del presente acto administrativo); equivalentes a la suma total de hasta **\$2.189.454.839.-** al ítem 24-01-512, del Programa 06, de la Secretaría y Administración General de Transportes, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026.

En tanto, los saldos de precio a pagar durante los años siguientes, se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3º. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

4º. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO(A) DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

MFA / DRP / JHH / MSP / KCÁ / KCÁ / FOM / CPA / MVQP / MMS / MRO / DAC / gud

Decreto Exento N° 39/2026 DTPR

Distribución:

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES

Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

E49681/2024